



LEY 3208

Sancionada: 11-09-19

Promulgada: 02-10-19

Publicada: 11-10-19

1

Artículo 1º: Se modifica el artículo 95 del Estatuto del Personal Legislativo (Ley 1703), el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 95: Inicio del trámite. Bonificación especial. El personal legislativo que haya cumplido los extremos establecidos en la legislación vigente para obtener la jubilación ordinaria debe iniciar, dentro de los treinta días hábiles, los trámites que correspondan. Percibirá por ello una bonificación, por única vez, calculada sobre la base promedio de las últimas tres remuneraciones brutas mensuales percibidas con anterioridad al mes en que se produce la baja que otorga el beneficio para acceder a la jubilación, según la siguiente escala:

- a) Si la antigüedad en la Legislatura es igual o mayor de ocho años y menor de veinte, la bonificación es equivalente a dos remuneraciones mensuales.
- b) Si la antigüedad en la Legislatura es igual o mayor de veinte años y menor de treinta, la bonificación es equivalente a tres remuneraciones mensuales.
- c) Si la antigüedad en la Legislatura es igual o mayor de treinta años y menor de treinta y cinco, la bonificación es equivalente a cuatro remuneraciones mensuales.
- d) Si la antigüedad en la Legislatura es de 35 años o más, la bonificación es equivalente a cinco remuneraciones mensuales.

A efectos de adquirir el derecho a obtener esta bonificación, el/la trabajador/a que esté en condiciones de jubilarse debe renunciar a la Legislatura dentro de los siguientes treinta días hábiles desde la notificación de que le ha sido concedida la jubilación por parte del órgano previsional correspondiente.

Solamente puede eximirse de la obligación de iniciar los trámites jubilatorios, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo, a el/la agente cuando se encuentre de licencia por cargo electivo o gremial, o cuando, por pedido fundado de autoridad competente, la Presidencia de la Honorable Legislatura determine su permanencia en el cargo mediante el dictado de la norma legal que corresponda, en cuyo caso la bonificación especial se liquidará cuando finalice su mandato y/o se desvincule del Poder Legislativo.

El/la trabajador/a que haya presentado su renuncia para hacer efectiva la jubilación ordinaria entre el 25 de julio de 2018 y el 18 de enero de 2019, y se encuentre comprendido/a en lo establecido en alguno de los incisos del presente artículo, podrá acceder a la bonificación especial».

Artículo 2º: La presente ley entrará en vigencia a partir de su sanción.

Artículo 3º: Se autoriza a la Prosecretaría Legislativa a realizar el texto ordenado del Estatuto del Personal Legislativo (Ley 1703).

Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.